

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

1509 ORDEN 1235-E/1991 de 13 de noviembre, de creación y reconocimiento de la Red de Centros de Información Juvenil en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 9.2, asigna a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas".

Dado que la existencia de una información veraz y suficiente constituye un presupuesto básico para el ejercicio pleno de las libertades públicas y para la sólida estructuración de la vida social, las diferentes Administraciones deben, en cumplimiento del mandato constitucional, desarrollar programas que potencien y difundan el enorme caudal informativo del que la moderna tecnología permite disponer.

Resultando la juventud un segmento social que reclama de modo específico una mayor oferta informativa, tanto por la trascendencia de las decisiones que en la misma se adoptan como por la importante incidencia en ella de los múltiples cambios políticos, culturales, educativos, laborales y de toda índole producidos en nuestros días, la información juvenil se sitúa como una actuación prioritaria por parte de las instancias competentes.

Siendo diversas y heterogéneas las iniciativas hasta el momento adoptadas en el campo referido, se impone asimismo la necesidad de articular estructuras que coordinen las mismas, logrando así un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes.

Considerando que la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 26.18 de su Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva en materia de asistencia social y promoción sociocultural, con especial referencia al ámbito de su juventud, y que las funciones referidas a tal ámbito de juventud fueron asumidas por Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, y considerando asimismo que el Decreto 173/1987, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece en su artículo 6F) que "corresponde a la Dirección General de Juventud, sin perjuicio de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, la información y el asesoramiento de la juventud".

En consecuencia,

DISPONGO

Artículo 1

La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid, así como las condiciones de apertura y funcionamiento para el reconocimiento oficial de los mismos, de forma que quede garantizado el riguroso cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Artículo 2

A efectos de la presente Orden, se consideran Servicios de Información Juvenil aquellos que promovidos por organismos públicos o entidades de carácter social legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo y asesoramiento dirigidas a los jóvenes,

sin que se establezcan limitaciones en cuanto a la información y el asesoramiento, y garanticen la total transparencia informativa que se realice a los jóvenes.

Artículo 3

El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad de Madrid tendrá, en relación a la Red de Centros de Información Juvenil, las siguientes funciones:

- Establecer criterios de coordinación de las funciones informativas y documentales del conjunto de la Red de Centros de Información Juvenil en la Comunidad de Madrid.
- Promocionar y fomentar centros de información, documentación y asesoramiento a los jóvenes.
- Alimentar informativamente a los Centros de Información Juvenil que formen parte de la Red.
- Fomentar la incorporación de los procesos de innovación tecnológica y que faciliten el acceso de los jóvenes a la información.
- Facilitar a los Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid cuantas publicaciones elabore.
- Elaborar, y en su caso ejecutar, programas de formación de personal dirigidos a los Centros de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad de Madrid.
- Establecer cualesquier otras líneas de trabajo, en colaboración con los Centros de Información Juvenil, que supongan un desarrollo del conjunto de la Red.

Artículo 4

Los Servicios de Información Juvenil deberán desarrollar, como mínimo, las siguientes funciones:

- Atención directa a los jóvenes en la resolución de las consultas y demandas informativas que éstos planteen.
- Difusión de la información de que dispongan o reciban de interés juvenil, y en la medida de lo posible la promoción de publicaciones informativas y de otros medios de comunicación dirigidos a los jóvenes.
- Coordinación y apoyo, tanto informativo como documental, de los servicios informativos que tengan adscritos.
- La colaboración en la elaboración y ejecución de actividades programadas conjuntamente con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

Artículo 5

Los Servicios de Información Juvenil se clasifican en:

- Centro de Información Juvenil.
- Oficina de Información Juvenil.
- Punto de Información Juvenil.

Artículo 6¹

6.1.² El Centro de Información Juvenil es una estructura informativa de carácter local o comarcal que presta servicios de información y de asesoramiento al joven.

Asimismo, realiza funciones de coordinación de los Servicios de Información Juvenil de su ámbito territorial.

El Centro de Información Juvenil deberá, de acuerdo con el artículo 9, promover Asesorías, debiendo contar, como mínimo, con una de ellas, bien jurídica, bien de estudios y profesiones.

6.2. Las Asesorías son servicios de asesoramiento que tienen por objeto el desarrollo de actividades de orientación específica sobre materias de interés juvenil, a cuyo efecto su actividad está encaminada a la valoración y análisis de las mismas, teniendo

como finalidad ofrecer la respuesta adecuada a las demandas juveniles de asesoramiento especializado.

6.3³. Para la prestación de los servicios de información, el Centro de Información Juvenil ha de contar con un espacio o módulo exclusivo para el cumplimiento de dicho fin, así como un mínimo de treinta y cinco horas semanales de atención al público y un mínimo de dos personas con la formación suficiente para el desarrollo del servicio.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Asesoría deberá contar, en el propio recinto del Centro, con un espacio propio y diferenciado del que ocupen los servicios de información, así como un mínimo de cinco horas semanales de atención al público y un mínimo de una persona con la formación suficiente para el desarrollo del servicio».

Artículo 7 ⁴

7.1.⁵ La Oficina de Información Juvenil es una estructura informativa de iniciativa pública o privada que presta un servicio de información al joven, para lo que ha de contar con un espacio o módulo exclusivo para el cumplimiento de dicho fin, así como un mínimo de veinte horas semanales de atención al público y un mínimo de una persona con la formación suficiente para el desarrollo del servicio.

Podrá ser adscrita, a niveles organizativos, a un Centro de Información Juvenil.

7.2. Cuando la Oficina de Información Juvenil tenga un ámbito de actuación limitado, bien a una materia concreta de especial relevancia para el desarrollo político, social, económico o cultural de la juventud, bien a un colectivo de población juvenil que por sus especiales circunstancias sociales, tenga necesidades específicas de información, tendrá la consideración de especializada.

7.3. Cuando la Oficina de Información Juvenil se cree a iniciativa de una pluralidad de municipios agrupados con este objeto, tendrá la consideración de mancomunada y deberá contar con un espacio o módulo exclusivo para el ejercicio de sus funciones en cada uno de los municipios, quedando autorizada a distribuir el horario mínimo semanal de atención al público entre todos los municipios agrupados».

Artículo 8 ⁶

El Punto de Información Juvenil es una estructura básica de información juvenil adscrita a un Centro o una Oficina de Información Juvenil que no dispone de un espacio exclusivo y propio, y que realiza funciones de información juvenil en el ámbito específico en que se encuentre.

Para la realización de sus funciones deberá contar con un mínimo de cinco horas semanales de atención al público; las tareas de atención serán realizadas por personal formado en la materia.⁷

Artículo 9

9.1. Para la obtención del reconocimiento oficial, y para su inclusión en la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid, se requerirá la entrega previa en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura de la documentación que a continuación se detalla:

9.1.1. Para todos los Servicios de Información Juvenil.

- a) Impresos formalizados de solicitud de apertura, que serán entregados en la Dirección General de Juventud.
- b) Informe-programa de funcionamiento previsto, en el que se detallarán:
 - Ámbito de actuación del Servicio de Información Juvenil, incluyendo las motivaciones y conveniencia de su apertura.

- Horario de apertura del Servicio de Información Juvenil, especificando el horario de atención al público.

- Informe del espacio destinado al Servicio de Información Juvenil, con detalle del equipamiento técnico.

- Dotación presupuestaria o en su caso de previsión realizada.

- Programa anual de trabajo del Servicio de Información Juvenil.

- Relación de trabajadores, especificando el tipo de contratación y titulación.

9.1.2. Para los Servicios de Información Juvenil correspondientes a la iniciativa municipal:

Copia certificada del acuerdo plenario del Ayuntamiento donde se crea el Centro de Información Juvenil.

9.1.3. Para los Servicios de Información Juvenil correspondientes a una iniciativa no municipal:

Acreditación por parte del solicitante de capacidad jurídica suficiente, que vendrá determinada por la naturaleza de la entidad. En el caso de tratarse de una persona jurídica de naturaleza privada, fotocopias compulsadas de sus estatutos, de la certificación de apoderamiento del representante para promover la solicitud y del documento nacional de identidad del solicitante.

9.2. La Dirección General de Juventud podrá solicitar del titular las ampliaciones de datos que estime oportuno hasta la resolución del expediente.

Artículo 10

El Consejero de Educación y Cultura, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hará público el reconocimiento oficial del Servicio de Información Juvenil para su inclusión en el censo de Centros de Información Juvenil de la Red de Centros de Información Juvenil.

Este reconocimiento significa asimismo la participación en la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11

Anualmente, todos los Servicios de Información Juvenil integrados en la Red, elaborarán una memoria evaluativa del trabajo desarrollado.

Artículo 12 ⁸

12.1. Los servicios que presten los Servicios de Información Juvenil se adecuarán a los principios de la "Carta Europea de Información Juvenil", serán siempre gratuitos, tenderán a la atención personalizada y adaptada a la demanda y respetarán la confidencialidad y el anonimato de los usuarios.

12.2. Queda suprimido el contenido.

Artículo 13

Las entidades solicitantes podrán optar por las denominaciones propias oportunas para su Servicio de Información, poniendo de manifiesto el carácter informativo y juvenil de los mismos.

La Dirección General de la Juventud entregará un anagrama que identifique los Servicios de Información Juvenil y que deberá ser colocado en un lugar visible.

Artículo 14

Cualquier modificación que se produzca en las condiciones de apertura, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Juventud, al igual que la suspensión definitiva o temporal, por períodos superiores a dos meses, de las actividades o instalaciones de los Servicios de Información reconocidos.

Artículo 15

La Dirección General de Juventud podrá abrir expediente en el caso de que se incumpla la presente normativa, pudiendo llegar a su exclusión de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

solicitar la correspondiente inclusión en la Red dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de noviembre de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura.
JAIME LISSAVETZKY

Artículo 16

La Dirección General de Juventud podrá confeccionar una normativa que cumplimente la presente y que vaya dirigida a desarrollar otros aspectos contemplados en la Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de Servicios de Información Juvenil existentes en la Comunidad de Madrid con antelación a la Orden, podrán

¹ **Artículo 6.- Nueva redacción dada por Orden 368/1995, de 17 de marzo** –formulación original recogida en la Orden 1235-E/1991-

El Centro de Información Juvenil es una estructura informativa de carácter local o comarcal que presta un servicio de información al joven, para lo que ha de contar con un espacio o módulo exclusivo para el ejercicio de dicho fin, así como un mínimo de treinta horas semanales de atención al público y un mínimo de dos personas para el desarrollo de dichos servicios. Asimismo realizará funciones de coordinación de los diferentes servicios informativos dirigidos a los jóvenes en su ámbito de actuación.

² **6.1.** El Centro de Información Juvenil podrá..... (Corrección a la Orden 368/1995, de 17 de marzo)³ **6.3.** Para la prestación de los servicios un mínimo de treinta horas..... (Corrección a la Orden 368/1995, de 17 de marzo)⁴ **Artículo 7.- Nueva redacción dada por Orden 368/1995, de 17 de marzo** –formulación original recogida en la Orden 1235-E/1991-

La Oficina de Información Juvenil es una estructura informativa de iniciativa pública o privada que presta un servicio de información al joven, para lo que ha de contar con un espacio o módulo exclusivo para el ejercicio de dicho fin, así como un mínimo de quince horas semanales de atención al público. Podrá estar adscrita, a niveles organizativos, a un Centro de Información Juvenil.

⁵ **7.1.** La Oficina de Informaciónun mínimo de quince horas (Corrección a la Orden 368/1995, de 17 de marzo)⁶ **Artículo 8**

Añadido segundo párrafo por Orden 368/1995, de 17 marzo CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y CULTURA B.O.C.M. de 31 marzo 1995 , núm. 77 , [pág. 13]

⁷ Formulación original :

"Para la realización de sus funciones deberá contar con un mínimo de cinco horas semanales de atención al público y un mínimo de una persona con la formación suficiente para el desarrollo del servicio". (Corrección a la Orden 368/1995, de 17 de marzo)

⁸ **Artículo 12.-** (Corrección a la Orden 368/1995, de 17 de marzo) –formulación original-

Todos los Servicios de Información Juvenil adscritos a la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid, tendrán el carácter de gratuitos.

12.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el personal de los Servicios de Información Juvenil ajustará su actuación a las siguientes reglas:

1.ª Se abstendrá de valorar la actuación de otros profesionales a los que el joven haya acudido con anterioridad. Si sospechara que se hubiese producido alguna irregularidad en la actuación de tales profesionales, indicará al usuario la forma de dirigirse al órgano o colegio profesional que pueda decidir sobre la actuación del profesional.

2.ª En ningún caso derivará al usuario a profesionales o instituciones con ánimo de lucro, pudiendo, si el caso lo requiere, remitirle a instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.ª Se abstendrá, en todo caso de valorar los honorarios percibidos por otros profesionales que anteriormente hayan asesorado al usuario, remitiéndole, en su caso, al órgano o colegio profesional que pueda decidir sobre el particular.

4.ª Evitará la redacción de cualquier tipo de escritos al usuario, si bien podrá entregarle los modelos o impresos oficiales que faciliten las gestiones a realizar.